Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

559

DICTAMEN N°.....

REF: E6-2025-47671-Ae s/ ***Reconoce deuda generada con el prestador de diálisis Reconocimiento de deuda con el prestador Nefra Medical Care- Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care S.A) CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de abril del año 2025-Programa Incluir Salud.***

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del último proyecto de decreto (e-parte 81) por el cual propicia reconocer a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care- Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care S.A) CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de abril del 2025, por el monto total de quinientos cuarenta y nueve millones seiscientos treinta y tres mil doscientos treinta y seis con treinta y tres centavos ($ 549.633.236,33), conforme la planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida en la Disposición N° 1162/25 y su Rectificativa Disposición N° 1216/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución N° 1975/25 del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. (Art.1)

Asimismo faculta, al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idóneo, la cancelación de la deuda descripta en el Artículo 1° del presente instrumento legal (Art.2), e instruye al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas (Art.3).

Se imputa la erogación que demande el cumplimiento del trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la Jurisdicción 06, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto (Art. 4), y se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaria de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto (Art.5).

Asimismo, se autoriza, a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas (Art. 6°)

Encuádrandose la medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23. (Art.7°)

I.ANTECEDENTES: En e-parte 1/3 el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, eleva para conocimiento solicitud, detalle de facturas conforme Disposición Interna N°1162/2025, donde se reconoce la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care- Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care S.A) CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de abril del año 2025, por el monto total de quinientos cuarenta y nueve millones seiscientos treinta y tres mil doscientos treinta y seis con treinta y tres centavos ($ 549.633.236,33).

Particularmente en e-parte 3/4 obra Convenio de prestación de hemodiálisis destinado a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud" de la agencia nacional de discapacidad de la jurisdicción de la provincia del Chaco, suscripto por el entonces Coordinador Programa Federal de Salud "Incluir Salud" –UGP CHACO y la empresa Fresenius suscripto el primero de julio de 2019, e instrumentos de convenios marcos y sus adendas.

En e-parte 5 se adjunta Disposición Interna N°1162/2025 del Coordinador del Programa Federal Incluir Salud, donde se reconoce la deuda generada con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care S.A CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de abril del año 2025, por el monto total de quinientos cuarenta y nueve millones seiscientos treinta y tres mil doscientos treinta y seis con treinta y tres centavos ($ 549.633.236,33).

Se acumula en e-partes 6/43 por el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud- Unidad de Gestión Provincial documental de certificación de servicios (suscripto por el área de Aud. Liquidacion y Contabilidad del Programa Incluir Salud) donde se registra la deuda con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care S.A (actual Nefra Medical Care- Bequem S.A) reconocida por Disposición Interna N°1162/2025 y cronograma de las sesiones de hemodiálisis correspondientes al mes de abril de 2025.

En e-parte 44 se adjunta Disposición N°1216/25 que rectifica la Disposición N°1162/25 (cambio de denominación del prestador) y anteproyecto de

Resolución que ratifica dichos instrumentos de la Coordinación del Programa "Incluir salud", y e-parte 45 primer proyecto de Decreto.

En e-parte 46 obra intervención de la Subsecretaria de Coordinación Financiera y Presupuestaria del Ministerio de Salud sin objeciones.

En e-parte 47 interviene la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud referente a la documental incorporada quien expresa: "*Habiéndose analizada la documental obrante en la presente y, al no haber objeción alguna, se remite para la prosecución del trámite*".

La Unidad de Planificación Sectorial emite informe de factibilidad presupuestaria con reporte de Reserva Interna en e-partes 49/50.

En e-parte 53 interviene la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular e interviene sin realizar observaciones la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 54 sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte 55 interviene el Director de Administración del Ministerio de Salud interviene sin objeciones técnicas que formular a los proyectos aportado.

En e-parte 59 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin objeciones al proyecto de instrumento legal ratificatorio de la Disposición N°1162/25 y su rectificativa Disposición N°1216/25 obrante en e-parte 44 y al proyecto de decreto de reconocimiento de deuda en e-parte 45, solicitando rever el monto de la factibilidad presupuestaria.

La Unidad de Planificación Sectorial interviene nuevamente en e-partes 64/66 emitiendo nuevo informe de factibilidad presupuestaria con reporte de Reserva Interna y adjunta comprobante de reserva interna revertido.

En e-parte 71 obra Dictamen N°218/25 de Fiscalía de estado sin objeciones a la medida detallando que no obra agregado al trámite documentación que acredite el cambio de denominación de la Firma Fresenius Medical Care S.A a Nefra Medical Care – Bequem S.A.

En e-parte 74/77 interviene nuevamente la Coordinacion del Programa Incluir Salud adjuntando nota del apoderado de Bequem S.A (quien acredita representación con poder adjunto en e-parte74) como continuadora de Fresenius Medical Care Argentina S.A, quien informa – como surge del acta de **asamblea extraordinaria N°67** – que se adjunta en e-parte 76-, que se modificó el nombre societario de Fresenius Medical Care Argentina S.A a Bequem S.A por contener el primer nombre social, una marca global, manteniéndose- la persona

jurídica en cuestión- en idénticas condiciones a su antecesora. Informando que a todo evento y en los aspectos jurídicos la persona jurídica es la misma por lo que no hay variabilidad en ningún aspecto legal, incluso se mantiene el mismo CUIT, el mismo objeto y capital social, el personal y los profesionales que brindan los servicios en cada centro de diálisis. Asimismo el coordinador del Programa Incluir Salud expresa: "*que dicha institución ha modificado únicamente el nombre societario de Fresenius Medical Care Argentina S.A a Bequem S.A, manteniéndose la persona jurídica en idénticas condiciones que su antecesora. Dado que los aspectos jurídicos no han sufrido modificaciones, el convenio prestacional original obrante en e-parte N°3 mantiene su plena vigencia y aplicabilidad, todas las clausulas y condiciones establecidas, como así también, todos los instrumentos legales relacionados.*

En e-parte 79 se incorpora la Resolución N°1978/25 del Ministerio de Salud por la cual se ratifica en todas sus partes la Disposición N°1162/25 y su Rectificativa Disposición N°1216/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud".

En e-parte 81 se adjunta proyecto de Decreto final suscripto por el Ministro de Salud de la Provincia del Chaco.

En e-parte 85 interviene nuevamente el Director de Administración del Ministerio de Salud sin objeciones técnicas que formular al proyecto de Decreto.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA: La Carta Magna provincial establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

Enmarcándose asimismo el anteproyecto de Decreto en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

En tal sentido, mediante Decreto N°2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud". Permitiendo dicho Programa el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estableciendo que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la

ANDIS, como por la Provincia. Así, en la cláusula quinta del mencionado Convenio establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Por ultimo a través de los Decretos N° 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron las adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos como el mecanismo de prórroga automática.

En particular (e-parte 3) obra convenio de prestación de servicio de hemodiálisis celebrado entre el Programa Federal Incluir Salud UGP-CHACO y la empresa FRESENIUS S.A (actual Bequem S.A) destinado a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud" en todo el territorio de la Provincia del Chaco suscripto el primero de julio de 2019.

Asimismo, consta en la actuación (e-parte 65/67) nota del apoderado de Bequem S.A como continuadora de Fresenius Medical Care Argentina S.A que se modificó únicamente el nombre societario según acta de asamblea extraordinaria N° 67 manteniéndose -la persona jurídica en cuestión- en idénticas condiciones. No habiendo hay variabilidad en ningún aspecto legal, manteniéndose el CUIT, el mismo objeto y capital social, el personal y los profesionales que brindan los servicios en cada centro de diálisis. Ello corroborado y reafirmado por la Coordinación del Programa Incluir Salud que expresa: "*dicha institución ha modificado únicamente el nombre societario de Fresenius Medical Care Argentina S.A a Bequem S.A, manteniéndose la persona jurídica en idénticas condiciones a su antecesora. Dado que los aspectos jurídicos no han sufrido modificaciones, el convenio prestacional original obrante en e-parte N° 4 mantiene su plena vigencia y aplicabilidad, todas las cláusulas y condiciones establecidas en el mismo siguen siendo válidas y obligatorias para las partes involucradas, como así también, todos los instrumentos legales relacionados.*

En virtud de ello, surge de las constancias obrantes en la actuación referenciada que han intervenido las instancias previas de control, (área de Aud. Liquidación y Contabilidad del Programa Incluir Salud, la unidad de auditoria interna del Ministerio de Salud y la Contaduría General de la Provincia) quienes han verificado las documentaciones presentadas por la prestadora sin objeciones que formular a las mismas.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo que: "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente

y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)[1].

Finalmente, es dable indicar lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A que determina: "...f) Establecer como **responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción** y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1)Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia*

[1]PTN. Dictámenes 327:147.

política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye le atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Contando esta asesoría con antecedentes similares de la medida propiciada en reconocimientos de prestación bajo el mismo programa, conforme Dictamen N°250/25 de Este Órgano Asesor y dictamen de Fiscalía de Estado N°131/25, sin observaciones que derivara en el Decreto N°924/25.

III. CONCLUSION: Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

10 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO